

General Roca, 18 agosto de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar en estos autos caratulados: **"[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOSRO-03294-F-2025"**,

En fecha 22/6/2026 se presenta el demandado requiriendo el levantamiento de la retención de haberes en concepto de cuota alimentaria a favor de actora o subsidiariamente se disponga que las sumas retenidas sean depositadas en una cuenta judicial hasta el dictado de sentencia definitiva.

Refiere que con posterioridad al inicio del presente trámite se han incorporado informes de las instituciones educativas oficiadas, [LUGAR_1] contestando que la actora inició el cursado de la [ESTUDIOS_ACTOR_1] en agosto de 2025, se dio de baja el día 31 de octubre de 2025 y no posee materias aprobadas ni rendimiento académico alguno; por su parte el informe del [LUGAR_2]" refiere que la actora no ha culminado sus [ESTUDIOS_ACTOR_1], adeudando materias de cuarto año. Refiriendo que le permite tener por acreditada con el grado de verosimilitud exigible en esta etapa procesal la inexistencia de los presupuestos previstos por el artículo 663 Código Civil y Comercial.

En relación a los presupuestos de la medida cautelar refiere que en lo que respecta a la verosimilitud del derecho la mera inscripción formal en un establecimiento educativo no resulta suficiente para justificar la continuidad de la prestación alimentaria. Por el contrario esgrime que de la prueba producida surge que la actora abandonó la carrera terciaria iniciada durante el año 2025, no registra materias aprobadas, no posee rendimiento académico y tampoco ha finalizado sus [ESTUDIOS_ACTOR_1].

En cuanto al presupuesto del peligro en la demora refiere que la retención continúa practicándose mes a mes sobre los haberes salariales del

peticionante ocasionándole un perjuicio económico actual y concreto. Enfatizando que la prosecución de los descuentos hasta el dictado de la sentencia definitiva implica consolidar una situación que, a la luz de la prueba ya producida, aparece seriamente cuestionada.

En fecha 26/6/2026 se corre traslado de la petición del levantamiento de la medida cautelar.

En fecha 22/7/2026 obra habilitación de feria, vencido el plazo de traslado pasan las actuaciones a resolver con fecha 24/7/2026.

Estando en condiciones de resolver el levantamiento de la medida cautelar de retención de haberes, surge que las condiciones que motivaron la retención de haberes del demandado se han modificado, tal la prueba producida en fecha 7/5/2026 informando el Instituto KB que la actora no es alumna regular de esa institución desde el 31/10/2025; y en fecha 16/6/2026 informando el CEM Nro. 148 que la actora adeuda materias (idioma extranjero, lengua y literatura y derecho) sin poder obtener el título secundario.

Es sabido que la fijación provisoria de alimentos se trata de una medida anticipatoria que busca resguardar la integridad de las personas sin que ello implique prejuzgar, siendo una de sus características esenciales su *variabilidad* pudiendo ser solicitada su modificación por cualquiera de las partes si las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su dictado se han variado (Silvia V. Guahnon, Medidas Cautelares y provisionales en los procesos de familia, 1 ed., La Rocca, 2018 p. 386), tal lo que acontece en estas actuaciones.

Por tanto, no existiendo oposición de la actora y surgiendo de los informes referenciados le asiste razón al demandado careciendo de los presupuestos de las medidas cautelares, en especial la verosimilitud del derecho invocado que servía de sustento a la orden de retención alimentaria

como modalidad de pago de los alimentos provisorios, correspondiendo hacer lugar a la medida de cese de la retención de los alimentos provisorios dispuesta en fecha 24/2/2026, a cuyo efecto líbrese oficio. Todo sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez culminada la etapa probatoria en las presentes actuaciones. Diferir la regulación de honorarios para dictado de sentencia definitiva). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.**

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia